



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO: 0833/2020

ACTORA: ****

AUTORIDADES DEMANDADAS: 1) SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y 2) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ambas del MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

MAGISTRADO PONENTE: ALFONSO ROMÁN QUIROZ

Aguascalientes, Ags., a seis de noviembre de dos mil veinte

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de nulidad número 0833/2020, y:

RESULTANDO

I.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes del Poder Judicial en el Estado, el *veintiocho de mayo de dos mil veinte*, y remitida a este Órgano Jurisdiccional al día siguiente hábil, ****, compareció a demandar la nulidad de **dos multa(s)** de tránsito con folio 023819-1 y 032890-1, respecto al vehículo con placas ***, según relación obtenida a través de la página de *internet* del Municipio de Aguascalientes, por la cantidad de \$1,769.00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Al efecto, el demandante ofreció en el propio escrito de demanda las pruebas para acreditar su acción.

II.- Por acuerdo de *cuatro de junio de dos mil veinte*, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la parte actora, teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas y ordenando el emplazamiento respectivo a las autoridades demandadas.

III.- Por acuerdo del *diecisiete de julio de dos mil veinte*; se admitió la contestación de demanda realizada por la Secretaría de Fianzas Públicas del Municipio, igualmente se admitieron las pruebas que ofreció y

se corrió traslado a la parte actora a fin de que estuviere en aptitud de formular ampliación de demanda; en la inteligencia que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, no dio contestación.

IV.- Habiendo transcurrido el término concedido, previa ampliación de demanda y su contestación, por acuerdo del *tres de septiembre de dos mil veinte*, se señaló fecha para la audiencia de juicio.

V.- En la audiencia de juicio que fue celebrada el día *cinco de noviembre de dos mil veinte*, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, posteriormente se pasó al periodo de alegatos, y se citó el asunto para sentencia definitiva, que hoy se dicta,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, párrafo segundo, y 52, último párrafo, de la Constitución Local; 33 A y 33 F, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, primer párrafo, 2, fracción I, y 59 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, toda vez que se impugna un acto administrativo emitido por una autoridad del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes

SEGUNDO. La existencia de los actos impugnados se acredita con las documentales exhibidas tanto por la parte actora como por las demandadas mismas que al ser todas DOCUMENTALES PÚBLICAS, merecen pleno valor probatorio con fundamento en el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria por disposición de los diversos numerales 3º y 47 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Al no actualizarse causal de improcedencia alguna, procede el estudio de los conceptos de nulidad expresados por el actor; mismos que se reproducen en obvio de repeticiones; sin que se haga



necesaria su transcripción por no ser un requisito formal de las sentencias¹.

En la inteligencia de que la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, manifiesta que es IMPROCEDENTE la demanda porque la actora tuvo conocimiento de la falta cometida desde que se le entregó la boleta de infracción; lo que resulta INFUNDADO, pues la mencionada boleta se levantó al conductor *****, persona que desde luego es diversa a la demandante por lo que ésta no tuvo conocimiento de la multa de tránsito impugnada desde la fecha en que se levantó la boleta de infracción.

Del mismo modo, se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las defensas opuestas por las demandadas; sin que puedan ser tomados en cuenta los motivos y fundamentos legales para la emisión del acto impugnado que no hayan sido invocados en éste, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD EXPRESADOS

En principio, conviene precisar que al producir contestación a la demanda, la autoridad demandada exhibió las determinaciones de calificación, de una de las multas impugnadas y de la restante omitió exhibir documento alguno.

De dichas documentales, se corrió traslado a la parte actora, quien expresó en ampliación de demanda conceptos de nulidad que resultan fundados para declarar la nulidad de la referida multa de tránsito, siendo fundados los conceptos de nulidad que al efecto expuso la actora.

Se afirma que son fundados los conceptos de nulidad expresados en contra de la resolución determinante exhibida por la demandada, ya que de la valoración a las misma, se advierte que no se

¹ Al respecto véase la Tesis: 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, Página: 830, cuyo rubro dice: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

encuentra debidamente fundada y motivada, al no haber realizado el razonamiento lógico jurídico entre la hipótesis prevista en el precepto legal aplicable y la conducta desplegada por el actor precisando desde luego de manera clara las circunstancias de hecho, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración por el demandado para llegar a la determinación de la resolución tal y como lo refiere el demandante, de ahí que deba declararse la nulidad por lo que ve a la multa de tránsito en estudio.

Al haber resultado fundado el concepto de nulidad en la parte que se analiza, resulta innecesario entrar al estudio de los restantes argumentos expresados por la parte actora, ya que en nada variaría el sentido de la presente resolución cualquiera que el resultado de su examen.

Por lo que hace a la restante multa de infracción, al no haberse exhibido en términos del artículo 31, fracción II de la ley en la materia, la resolución determinante de la misma, se entiende que en el fondo la autoridad carecía de razones para imponerla por lo que igualmente se tiene por acreditada su ilegalidad.

QUINTO.- En virtud de la conducta procesal asumida por las partes, surte la causal de anulación prevista en el artículo 61, fracción II, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, y con fundamento en el diverso numeral 62 fracción II de ese mismo cuerpo de leyes, se declara la nulidad lisa y llana de la(s) MULTA(S) de tránsito descritas en el resultando I de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II y III, 61 fracción II y 62 fracción II de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción.

SEGUNDO.- Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de las multas de tránsito descritas en el resultando I de la presente resolución.



TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió ésta Sala Administrativa del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los Magistrados Enrique Franco Muñoz, Rigoberto Alonso Delgado y Alfonso Román Quiroz, siendo **ponente** el último de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la licenciada María Hilda Salazar Magallanes, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en la lista de acuerdos con fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.- Conste.

SHYAM SUNDER OFFICE